



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA

15039

MEMORANDO

1030-

Ibagué, 29 MAR 2025

PARA: Vilma Yaneth Rivera Marroquín, Secretaria de las TIC

DE: Jefe Oficina de Jurídica

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN - en virtud del medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular), 73001-33-33-010-2024-00332-00 interpuesto por la Defensoría Del Pueblo Regional Tolima en contra del Municipio de Ibagué.

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito comunicarle que mediante oficio 0719 del 25 de marzo de 2025, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué comunicó que mediante auto del (14) de enero de dos mil veinticinco (2025) se ordenó "fijar el aviso correspondiente a la popular de la referencia en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Ibagué – Tolima, por el término de diez (10) días. Vencido el término anterior deberá devolver al Juzgado con la constancia de fijación y des fijación."

El mencionado aviso es en los siguiente términos:



AVISO

La suscrita secretaria con fundamento en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de una acción popular, así:

ADMISIÓN DE ACCIÓN POPULAR			
RADICADO: 73001-33-33-010-2024-00332-00			
DESPACHO	FECHA DEL AUTO	DECISIÓN	No. FOLIOS
Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué	14 de enero de 2025 auto admite la demanda.	ADMITIR el presente MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instaurado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL TOLIMA en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, de conformidad con lo antes considerado	3

Aviso que se publicará por el término de diez (10) días, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral cuarto del auto de fecha 14 de enero de 2025.

JUANA YURLEY MENA LLOREDA
Secretaria

Firmado Por:

Juana Yurley Mena Lloreda
Secretaria



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA

En virtud de lo anterior, deberá publicar el mencionado aviso junto con el auto admisorio de la demanda por el término ordenado, y una vez desfijado el aviso, deberá rendir informe a la oficina jurídica donde conste la fecha de fijación y desfijación del aviso, sin que medie comunicación, tal documento se hace necesario a fin de que repose como prueba de cumplimiento de lo ordenado.

Adicionalmente, se recuerda que la indebida contestación dentro de los términos establecidos en la ley adjetiva se configura como una falta disciplinaria por incursión a una prohibición establecida en el numeral 7 del artículo 39 de la ley 1952 de 2019.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL AGUIAR DELGADILLO

Redactó: Kevin Angel – Asesor externo Oficina Jurídica
Revisó: Maicol Felipe Abello - Asesor Oficina Jurídica

Anexos: Seis (06) Folios.



www.ibague.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado 10
Administrativo Oral
del Circuito de Ibagué

Ibagué, 25 de marzo de 2025

Oficio 0719

Señor:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Correo: notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL TOLIMA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICADO: 73001-33-33-010-2024-00332-00

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 14 de enero de 2025, comedidamente se le solicita ordenar a quien corresponda fijar el aviso correspondiente a la popular de la referencia en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Ibagué – Tolima, por el término de diez (10) días. Vencido el término anterior deberá devolver al Juzgado con la constancia de fijación y desfijación.

Se adjunta aviso y auto de fecha 14 de enero de 2025.

Cordialmente,

JUANA YURLEY MENA LLOREDA
Secretaria



AVISO

La suscrita secretaria con fundamento en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de una acción popular, así:

ADMISIÓN DE ACCIÓN POPULAR			
RADICADO: 73001-33-33-010-2024-00332-00			
DESPACHO	FECHA DEL AUTO	DECISIÓN	No. FOLIOS
Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué	14 de enero de 2025 auto admite la demanda.	ADMITIR el presente MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instaurado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL TOLIMA en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, de conformidad con lo antes considerado	3

Aviso que se publicará por el término de diez (10) días, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral cuarto del auto de fecha 14 de enero de 2025.

JUANA YURLEY MENA LLOREDA
Secretaria

Firmado Por:

Juana Yurley Mena Lloreda

Secretario

Juzgado Administrativo

010

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7492fd2982b474a0df2ca5fb12ac8abfb4bb18aa5309efac699351ab86a4c3**

Documento generado en 25/03/2025 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Auto de sustanciación No. 00004

Ibagué, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control: **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (Acción Popular)**
Demandante: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL TOLIMA**
Demandado: **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**
Radicación: **73001-33-33-010-2024-00332-00**
Asunto: **ADMITE DEMANDA**

La Doctora **GABY ANDREA GÓMEZ ANGARITA** actuando en calidad de **DEFENSORA REGIONAL DEL TOLIMA** en ejercicio del medio de control **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** consagrado en el Artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instauró demanda en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, con la finalidad que se garanticen los derechos colectivos al goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a su prestación efectiva y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, de conformidad con la Ley 472 de 1998, de la comunidad del **BARRIO LOS MANDARINOS** y **LOS ANGELES DE IBAGUÉ – TOLIMA** específicamente de los habitantes de la **Carrera 21 entre Calles 61C y 63C y Carrera 21 entre Calles 61C y 67**, los cuales considera están siendo vulnerados a en razón a los daños y el deterioro de la capa asfáltica del sector.

En consecuencia y por ser este Juzgado competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá el presente medio de control.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente **MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL TOLIMA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, de conformidad con lo antes considerado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

- A la alcaldesa del Municipio de Ibagué – Tolima, o quien haga sus veces,
- Al Agente del Ministerio Público¹ delegado ante este Juzgado.
- Al Defensor del Pueblo², o quien haga sus veces y,
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

¹ Inciso sexto del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, "Si la demanda no hubiere sido promovida por el Ministerio Público se le comunicará a éste el auto admisorio de la demanda, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, en aquellos procesos que lo considere conveniente."

² Ley 472 de 1998 Inciso segundo del artículo 13 y artículo 80

TERCERO: Córrase traslado a las entidades accionadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término común de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., y para los fines dispuestos en los Artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, para que contesten la demanda, propongan excepciones y alleguen o soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que las excepciones serán las que consagre el artículo 23 ibídem.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, infórmese a la comunidad la existencia de este proceso³, a través de la fijación de esta providencia en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Ibagué – Tolima por el término de diez (10) días.

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y envíese copia de esta providencia con la solicitud que, una vez diligenciada la publicación, se devuelva a este juzgado con la constancia de fijación y des fijación.

Para los mismos efectos se dispone la fijación en el sitio web de que dispone este Juzgado, en la página web del Municipio de Ibagué por el mismo término.

QUINTO: Vencido el término de traslado, se citará a las partes y al ministerio público a una audiencia especial de **pacto de cumplimiento**. Su inasistencia dará lugar a sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 ibídem.

SEXTO: Comunicar la iniciación de esta acción popular a la Defensoría del pueblo, como entidad encargada de proteger los derechos colectivos presuntamente comprometidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 1 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS MANUEL GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-administrativo-de-ibague/71>
Hoy **15 de enero de 2025** a las **08:00 A.M.**

JUANA YURLEY MENA LLOREDA
Secretaria

³ Ley 472 de 1998 art. 24 Coadyuvancia: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.

Firmado Por:
Luis Manuel Guzman
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa321063c7104295ce06d66cc473d6b9ff81f63f4a8189785d8d5ef38a6fe49**

Documento generado en 14/01/2025 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>